RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL INFOIRME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
PROCESO SUBASTA INVERSA - IDARTES-SA-SI-002-2026

OBJETO:

"Contratar los servicios de alquiler y puesta en funcionamiento de pabellones, carpas, pisos, tapete, sillas, mesas y plataforma para personas en condición de discapacidad, para ser utilizados en los diferentes festivales, actividades y eventos realizados y/o producidos por el Idartes o en los que este haga parte, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, anexo técnico y demás documentos del proceso."

En Bogotá D.C., a los 12 días de mayo de 2026, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, procede a brindar respuesta a la observación presentada por el siguiente proponente:

AUDIO DAZ PA SYSTEM S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

Estimados señores

Revisando el concepto técnico del oferente STAGE ENTERTAINMENT SAS expedido por SM INGENIERIA y la Ingeniero Civil Sandra Lucero Mendoza Chávez, encontramos lo siguiente, así:

1. Del análisis integral del Pliego de Condiciones IDARTES-SA-SI-002-2026 y de la Ficha Técnica, se evidencia que el requisito del numeral 1.2.3. "Concepto técnico del comportamiento estructural de los pabellones" exige que el proponente adjunte, junto con su oferta, un concepto técnico estructural y de resistencia debidamente firmado por un Ingeniero Civil que acredite postgrado en estructuras o experiencia superior a cinco (5) años en el área, así como los soportes documentales de idoneidad allí enunciados. No obstante, el documento CERTI-11_05_2026 no acredita de manera suficiente y verificable dichos requisitos habilitantes, en tanto no incorpora los soportes formales que demuestren la experiencia específica mínima exigida o la especialización en estructuras de la profesional suscribiente, ni permite establecer con plena certeza el cumplimiento integral de los requisitos de idoneidad técnica previstos en el pliego y en el marco de la **Ley 400 de 1997**; en consecuencia, dicho documento no satisface las exigencias técnicas y documentales requeridas para soportar una certificación estructural válida.

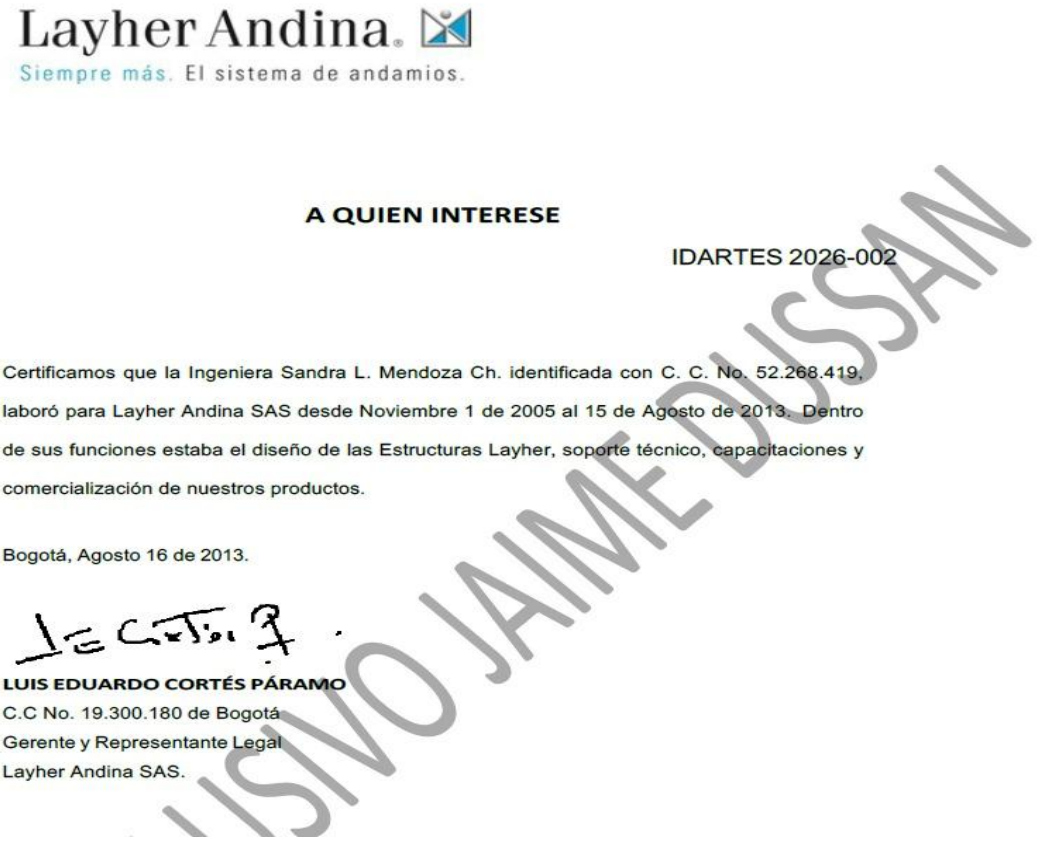
 Adicionalmente, se evidencia que el documento **CERTI-11_05_2026** carece de un análisis estructural técnico que permita verificar y determinar el comportamiento estructural de cada una de las estructuras bajo las condiciones reales de servicio, carga, viento, estabilidad global exigidas en la **NSR-10** y en la normatividad relacionada para este tipo de elementos temporales. En el documento no se aportan memorias de cálculo estructural, modelaciones, hipótesis de carga, combinaciones de diseño, ni validaciones conforme a la normativa aplicable, aspectos indispensables para sustentar técnicamente un concepto estructural bajo los parámetros de la **Ley 400 de 1997** y la reglamentación técnica colombiana vigente.

 De igual forma, el documento tampoco incorpora las fichas técnicas de las estructuras objeto de certificación, por lo cual no es posible verificar las especificaciones de fabricación, perfilería, materiales, cargas máximas admisibles, sistemas de unión, características geométricas y parámetros técnicos de las estructuras que menciona, situación que impide relacionar el documento con lo que efectivamente se va a usar. Se concluye entonces que el documento **NO CUMPLE** con lo solicitado en el Pliego de Condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

NO se acepta la observación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Frente al tiempo de experiencia de la profesional que emite el concepto técnico estructural que menciona el observante, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la certificación de experiencia aportada, la ingeniera acredita siete (7) años, nueve (9) meses y catorce (14) días, como se observa a continuación:



Layher Andina
Siempre más. El sistema de andamios.

A QUIEN INTERESE

IDARTES 2026-002

Certificamos que la Ingeniera Sandra L. Mendoza Ch. identificada con C. C. No. 52.268.419, laboró para Layher Andina SAS desde Noviembre 1 de 2005 al 15 de Agosto de 2013. Dentro de sus funciones estaba el diseño de las Estructuras Layher, soporte técnico, capacitaciones y comercialización de nuestros productos.

Bogotá, Agosto 16 de 2013.

LUIS EDUARDO CORTÉS PÁRAMO
C.C No. 19.300.180 de Bogotá
Gerente y Representante Legal
Layher Andina SAS.

ISIVO JAIME DUSSAN

2. Ahora bien, frente a lo indicado por el observante: "carece de un análisis estructural técnico que permita verificar y determinar el comportamiento estructural de cada una de las estructuras bajo las condiciones reales de servicio, carga, viento, estabilidad global exigidas en la **NSR-10",** le Entidad se permite ACLARAR que la norma técnica citada por el proponente, no aplica a estructuras temporales, como es el caso de los pabellones que requiere el instituto distrital del artes, motivo por el cual no se exigió como parte del requisito habilitante establecido en el numeral 1.2.3 del pliego de condiciones definitivo, y, en consecuencia, no fue evaluador por el comité.

3. Finalmente, frente a las fichas técnicas que, mencionada el observante, es importante aclarar que las mismas, no fueron solicitadas por la Entidad como parte del requisito técnico habilitante 1.2.3 del pliego de condiciones definitivo que establece:

> "El proponente deberá adjuntar junto con su oferta concepto técnico estructural y de resistencia, debidamente firmado sobre el comportamiento estructural, emitido por un Ingeniero Civil que acredite estudios de postgrado (especialización, maestría, doctorado) o experiencia mayor de cinco (5) años, en el área de estructuras, (Ley 400 de 1997 Título 6 Capítulo 2) en el cual se manifieste que constató lo siguiente: **Que el diseño de todas las estructuras corresponde y garantiza el desarrollo del uso actual de las mismas. (…)**". (Se subraya y resalta)

Como se evidencia, en el requisito anteriormente citado, la Entidad no solicitó que dentro del concepto técnico estructural los proponentes incluyeran las fichas técnicas de las estructuras requeridas por el IDARTES, por el contrario, solicitó que el ingeniero civil que la suscribe manifestara que el diseño de todas las estructuras corresponden y garantizan el desarrollo del uso las mismas, manifestación que fue realizada por el proponente STAGE ENTRETAIMENT SAS en el documento denominado "CERTI-PABELLONES", como se observa a continuación:

Bajo estas condiciones, la plataforma puede ser utilizada de manera segura para la ubicación de personas en condición de discapacidad en eventos públicos, cumpliendo con criterios de estabilidad, resistencia estructural y accesibilidad.

Certifico que el diseño de todas las estructuras corresponde y garantiza el desarrollo del uso actual de las mismas.

Dejo constancia que todos los datos aquí registrados corresponden exactamente a la realidad y que los documentos que adjunto corroboran que tengo la competencia para expedir la presente certificación.

SANDRA LUCERO MENDOZA CH.
Ingeniero Civil. Esp.
C.C.52.268.419 de Bogotá
Tarjeta Profesional No 25202-80318 CND

EXCLUSIVO JAIME L

Motivo por el cual, el proponente cumple con el requisito habilitante 1.2.3. CONCEPTO TÉCNICO DEL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS PABELLONES del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2

2. En dicho concepto estructural no se evidencia concepto de CARPA DE 3X3 TIPO PAGODA, como tampoco se evidencia concepto estructural y de resistencia de las plataformas para personas en situación de discapacidad, teniendo en cuenta que la fecha de subsanación requerida era hasta el día 11 de Mayo de 2026 a las 5:00pm, por tal razón **NO CUMPLE**. Según el pliego de condiciones que cita;

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

NO se acepta la observación, teniendo en cuenta que el numeral 1.2.3. CONCEPTO TÉCNICO DEL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS PABELLONES del pliego de condiciones definitivo establece que:

> "El proponente deberá adjuntar junto con su oferta concepto técnico estructural y de resistencia, debidamente firmado sobre el comportamiento estructural, emitido por un Ingeniero Civil que acredite estudios de postgrado (especialización, maestría, doctorado) o experiencia mayor de cinco (5) años, en el área de estructuras, (Ley 400 de 1997 Título 6 Capítulo 2) en el cual se manifieste que constató lo siguiente: **Que el diseño de todas las estructuras corresponde y garantiza el desarrollo del uso actual de las mismas. (…)**". (Se subraya y resalta)

Como se evidencia, en el requisito anteriormente citado, la Entidad no solicitó que dentro del concepto técnico estructural los proponentes incluyeran las fichas técnicas de las estructuras requeridas por el IDARTES, por el contrario, solicitó que el ingeniero civil que la suscribe manifestara que el diseño de todas las estructuras corresponden y garantizan el desarrollo del uso las mismas, manifestación que fue realizada por el proponente STAGE ENTRETAIMENT SAS en el documento denominado "CERTI-PABELLONES", como se observa a continuación:

Bajo estas condiciones, la plataforma puede ser utilizada de manera segura para la ubicación de personas en condición de discapacidad en eventos públicos, cumpliendo con criterios de estabilidad, resistencia estructural y accesibilidad.

Certifico que el diseño de todas las estructuras corresponde y garantiza el desarrollo del uso actual de las mismas.

Dejo constancia que todos los datos aquí registrados corresponden exactamente a la realidad y que los documentos que adjunto corroboran que tengo la competencia para expedir la presente certificación.

SANDRA LUCERO MENDOZA CH.
Ingeniero Civil. Esp.
C.C.52.268.419 de Bogotá
Tarjeta Profesional No 25202-80318 CND

EXCLUSIVO JAIME

Motivo por el cual, el proponente cumple con el requisito habilitante 1.2.3. CONCEPTO TÉCNICO DEL COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL DE LOS PABELLONES del pliego de condiciones definitivo.

Ahora bien, frente a la siguiente manifestación: “tampoco se evidencia concepto estructural y de resistencia de las plataformas para personas en situación de discapacidad”, la Entidad se permite informar que no le asiste razón al observante, teniendo en cuenta que el proponente STAGE ENTRETAIMENT SAS en el documento denominado “CERTI-PABELLONES certificó lo siguiente:

3. PLATAFORMAS PARA PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD

Descripción del sistema estructural

El elemento corresponde a una sobre tarima metálica modular elevada, compuesta por:

Estructura portante:

- Marco estructural fabricado en perfiles tubulares metálicos (acero estructural) conformando una retícula de soporte.
- Parales o apoyos verticales:
- Elementos fabricados en perfiles tubulares de hierro o acero estructural, encargados de transmitir las cargas verticales hacia la superficie de apoyo.
- Superficie de plataforma:

Tapa superior en panel de madera estructural lisa, adecuadamente fijada a la estructura metálica, diseñada para distribuir uniformemente las cargas de uso.

- Rampa de acceso:

Elemento estructural metálico con superficie rígida y continua que permite la circulación de personas usuarias de sillas de ruedas, garantizando accesibilidad universal.

- Elementos complementarios:
- Faldón perimetral en tela o material similar color negro.
- Acabado superficial en pintura color negro con protección anticorrosiva.

La estructura cuenta con las siguientes dimensiones:

- Altura de plataforma: 0,50 m
- Área mínima: 4,80 m × 4,80 m
- Ancho mínimo de rampa: 2,44 m

Es decir, cumplió con el concepto estructural y de resistencia de las plataformas para personas en situación de discapacidad.

OBSERVACIÓN 3:

7. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Será aplicable para todo caso lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, el cual indica: "(...) Parágrafo 1: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Enviaron a las 8:42:38pm del día 11 de mayo de 2026, el concepto estructural y de resistencia de las plataformas para personas en situación de discapacidad, horario requerido según cronograma era 5:00pm.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad no acepta la observación, y se permite traer a colación lo establecido en el parágrafo 4 del Art. 5 de la selección objetiva de la Ley 1882 de 2018 que establece:

> **(…) PARÁGRAFO 4. <u>En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización</u>** (…). (Se subraya y resalta)

De acuerdo con lo anterior, en los procesos de selección abreviada por subasta inversa los proponentes pueden subsanar sus ofertas hasta el momento previo a la realización del evento de subasta.

OBSERVACIÓN N. 4

9. RECHAZO DE PROPUESTAS

E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en este pliego de condiciones.

3. Nótese la marca de agua en el concepto estructural en rojo dice USO EXCLUSIVO JAIME DUSSAN, sin embargo, el proponente es STAGE ENTERTAINMENT SAS, **NO CUMPLE**

4. Los antecedentes del copnia de la Ingeniera Civil Sandra Lucero Mendoza, para verificación de vigencia de la matricula, fueron expedidos con fecha del 11 de mayo de 2026, es decir no contaba con antecedentes a la fecha de cierre, Mayo 04 de 2026, **NO CUMPLE**

Finalmente queremos insistir que este proponente para todos los procesos en que se presenta ante la entidad IDARTES, siempre envía estos documentos con error o encriptados, no permitiendo a los demás proponentes realizar una exhaustiva revisión; solicitamos nuevamente a la entidad requerir a este proponente para que exponga las normas o leyes que lo amparan para enviar una propuesta con documentos encriptados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que la marca de agua del concepto estructural a la que hace referencia el observante corresponde al nombre del señor JAIME DUSSAN, quien de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de STAGE ENTRETAIMENT SAS, quien puede hacer uso de este en virtud del principio de buena fe.

Ahora bien, frente a los antecedentes de la ingeniera civil que fue expedido el 11 de mayo de 2026, la Entidad no acepta la observación teniendo en cuenta que dentro del requisito habilitante no se solicito que el mismo fuera expedido con fecha anterior al cierre del proceso, por el

contrario, se solicito que estuviera vigente, lo cual cumplió el proponente STAGE ENTRETAIMENT SAS.

Cordialmente,

Comité Evaluador Técnico:

JHONNY ANDREY ZAMORA MORENO
Contratista Subdirección de las Artes – Producción

EDWIN JESUS GARCÍA MORA
Contratista Subdirección de las Artes

GIMENA RODRIGUEZ LADINO
Contratista Subdirección de las Artes – Producción

ESTEFANIA CALDERON QUINTANA
Contratista Subdirección de las Artes - Producción

BIBIAN DANIELA CASTELLANOS ALDANA
Contratista Subdirección de las Artes- Producción

LUISA FERNANDA SALDARRIAGA SOLER
Contratista Subdirección de las Artes

ANGIE DAYHANA GONZALEZ DÁVILA
Contratista Subdirección de las Artes